



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y
ECONOMÍA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Subdirección General de Relaciones Laborales

O F I C I O

N/REF:

FECHA:

ASUNTO: Contestación impugnación

DESTINATARIO: Dª Mª Teresa Martín del Caz
Secretaria General de la Sección Sindical de CCOO en RTVE
Local sindical CCOO - Edificio Comedores Avda. Radio Televisión
28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)

En contestación al escrito de impugnación presentado ante esta Dirección General de Trabajo el pasado 3 de julio de 2020 por Dª Mª Teresa Martín del Caz, secretaria general de la sección sindical del sindicato CCOO en RTVE, y referido al **III Convenio Colectivo de la empresa Corporación Radio Televisión Española, S.M.E., para el periodo desde la entrada en vigor hasta 31 de diciembre de 2021**, presentado ante este organismo a los efectos de registro y publicación en el BOE previstos en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET), les significamos lo siguiente:

La Sección sindical que plantea la impugnación sostiene que el referido Convenio Colectivo conculca la legalidad vigente por los siguientes motivos:

1. Se pone de manifiesto la ilegalidad del articulado del III Convenio colectivo de RTVE al no recoger en modo alguno el sistema de gestión y transmisión del conocimiento a través de evaluaciones del desempeño y planes de carrera para el personal de RTVE, estando recogida dicha exigencia en el artículo 41 del Mandato Marco de la Corporación RTVE (BOE 30/06/2008) en relación con el artículo 32 de la Ley 17/2006 (BOE 6/6/2006), dado que es preceptivo que el alcance y articulación de dichos aspectos de la política de recursos humanos sea objeto de negociación colectiva.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 del III Convenio colectivo de RTVE sí dispone de evaluaciones de desempeño y planes de carrera personal al establecer lo que sigue: "1. *La formación en la Corporación RTVE se orientará hacia los siguientes objetivos: ... 2. Actualizar los conocimientos profesionales exigibles en el puesto de trabajo, así como aquellos conocimientos cuyo aprendizaje suponga un mejor desempeño del puesto de trabajo*".

Por tanto, sí constan en el citado Convenio referencias a las evaluaciones del desempeño y planes de carrera para el personal de RTVE.

Por otro lado, se hace constar que tales aspectos de la política de recursos humanos deben ser objeto de negociación colectiva, extremo que se ha cumplido dado que la impugnante, Dña. Mª Teresa Martín del Caz, Secretaria General de la Sección Sindical del sindicato CCOO en RTVE, firma el "Acta nº1: Constitución mesa negociadora III Convenio Colectivo de la Corporación de RTVE" y el "Acta final de la comisión negociadora del III convenio colectivo de la Corporación RTVE".

Código DIR: EA0041807
CORREO ELECTRÓNICO: convenioscolectivos@mitramiss.es

C/ PÍO BAROJA, 6
28071 MADRID
TEL: 91 363 18 00
FAX: 91 363 20 38

CSV : PTF-5556-83c1-1cf6-28b6-6dfb-06c9-3a43-f4be

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAFAEL MARTINEZ DE LA GANDARA | FECHA : 16/12/2020 09:38 | Sin accion específica | Sello de Tiempo: 16/12/2020 09:39

Código seguro de Verificación : GEISER-74ff-e20a-99c6-4e37-99de-25fc-055d-bd2d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>
Código seguro de Verificación : PTF-5556-83c1-1cf6-28b6-6dfb-06c9-3a43-f4be | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Código seguro de Verificación : GEISER-74ff-e20a-99c6-4e37-99de-25fc-055d-bd2d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000341s2000147386

CSV

GEISER-74ff-e20a-99c6-4e37-99de-25fc-055d-bd2d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

16/12/2020 10:11:16 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-74ff-e20a-99c6-4e37-99de-25fc-055d-bd2d



A mayor abundamiento cabe destacar que el artículo 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, que dispone el contenido mínimo de los convenios colectivos, no incluye las evaluaciones del desempeño y los planes de carrera, por lo que no se puede considerar vulnerada la legalidad según lo manifestado.

2. Los impugnantes sostienen que el artículo 13.1 del III Convenio colectivo de RTVE, sobre procedimientos de provisión de plazas, regula la posibilidad de excluir determinadas vacantes para su cobertura mediante la promoción, entendiéndose conculcado el artículo 35.1 de la Constitución Española y el artículo 4.2.b) del Estatuto de los trabajadores.

No se entiende la causa de impugnación realizada por el Sindicato CCOO dado que sí se están regulando en el precitado artículo los procedimientos de promoción, y por lo tanto, no se vulnera el artículo 35.1 de la Constitución Española ni tampoco el artículo 4.2.b) del Estatuto de los trabajadores.

La impugnante a la vez señala que, en el mismo artículo, se regula posibilidad de definir un cupo de específico para nuevas contrataciones, que quedarían fuera de la posibilidad de promoción para el personal, vulnerándose así los citados artículos de la Constitución y del Estatuto de los trabajadores.

En primer lugar, no se hace referencia a cupo alguno para nuevas contrataciones. En segundo lugar, en el caso de que se previera en el citado artículo tal cupo, no por ello se vulneraría el derecho a la promoción profesional antes mencionado, por cuanto que -como mantiene el escrito de impugnación- el propio convenio regula un apartado específico para la promoción profesional.

3. Se sostiene en el escrito de impugnación que el artículo 14.2.b) del Convenio, sobre traslados convenidos, establece que dichos traslados serán de carácter temporal por un periodo no superior a un año, prorrogable hasta un máximo de tres, vulnerándose así el derecho al traslado del resto de los trabajadores, toda vez que superado este límite es considerado un traslado definitivo, de acuerdo con el artículo 40.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Es de señalar que para que pueda llevarse a cabo un traslado, bien sea individual o colectivo, éste debe venir motivado, como indica el artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores, por la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, entendiéndose que son tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica del trabajo en la empresa, así como las contrataciones referidas a la actividad empresarial. Luego el propio precepto legal excluye toda arbitrariedad, al exigir que los mismos deban venir motivados por alguna de las causas mencionadas.

4. La Secretaria General de la Sección Sindical del sindicato CCOO en RTVE sostiene que el artículo 17 del Convenio, sobre reingreso de excedentes, vulnera el derecho preferente a ocupar las plazas que hubiera o se produjeran, establecido para el personal excedente en el artículo 46.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Sin embargo, tal y como está redactado el citado precepto no se entiende cuál es el derecho vulnerado y en qué términos se conculca la legalidad.

5. Se sostiene la impugnación del artículo 18 del Convenio, relativo a las nuevas incorporaciones, por entender la impugnante que se valoran los tiempos de servicios prestados mediante contratación laboral en RTVE, entendiéndose que dicha regulación vulnera el principio de mérito.

CSV : PTF-5556-83c1-1cf6-28b6-6dfb-06c9-3a43-f4be

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAFAEL MARTINEZ DE LA GANDARA | FECHA : 16/12/2020 09:38 | Sin accion específica | Sello de Tiempo: 16/12/2020 09:39

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000341s2000147386

CSV

GEISER-74ff-e20a-99c6-4e37-99de-25fc-055d-bd2d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

16/12/2020 10:11:16 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





Sin embargo, el precitado artículo convencional deja claro en su inicio que los procesos selectivos se regirán por los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad, mérito y capacidad.

A los efectos de establecer un modo de cómputo para el mérito de la experiencia profesional, se indica que se valorarán los tiempos que el trabajador ya haya prestado servicios anteriormente en la propia Corporación. Por lo tanto, sólo se está estableciendo un método de valoración cuantitativa que es igual para todos, y que será un factor más a tener en cuenta, respecto de los otros criterios aplicados en la empresa.

No se entiende conculcada la legalidad por el mero hecho de establecer un método valorativo para seleccionar a los candidatos.

6. A continuación, se impugna el artículo 19 del Convenio, relativo al acceso a la corporación a través de la contratación directa, al sostener que no se recoge formalidad ninguna ni tampoco garantía de publicidad, conculcándose los artículos 14 y 23.2 de la Constitución.

En primer lugar, es necesario destacar el poder de dirección previsto en el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores, en el que se reconoce que el empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas para organizar su actividad, por lo que tiene capacidad decisoria para contratar trabajadores por cuenta ajena y poder así desarrollar su actividad empresarial.

Por otro lado, el artículo prevé que la contratación directa de trabajadores debe responder a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Sólo en el caso de que no se cumplan los mismos, es cuando se producirá una vulneración de alguno de los derechos.

Finalmente, otra de las limitaciones existentes a la hora de que la contratación directa sea legal es que deberán regirse por la normativa laboral en materia de contratos. De nuevo, sólo cuando no se cumpla lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y su normativa de desarrollo se conculcará la legalidad.

7. Se impugna también el artículo 28 del Convenio, sobre contratación de personal no fijo, dado que se considera que no se articula una ordenación de los méritos y capacidades que plasme la graduación y orden en la contratación. Igualmente, mantiene la impugnante que se conculca los derechos citados de inclusión directa de personal por la dirección de la empresa en el banco de selección, vulnerándose el artículo 14 de la Constitución.

Sin embargo, desde esta Dirección General no se ve atisbo de vulneración del principio de igualdad, dado que se indica que la selección responderá a criterios objetivos tales como los de titulación, conocimientos profesionales, experiencia y adaptación a los requisitos del puesto de trabajo. Por otro lado, lo único que realiza el precepto mencionado es establecer normas para la organización y funcionamiento del banco de datos de selección y contratación de trabajadores.

8. La siguiente impugnación es la relativa a la falta de previsión para acabar con la utilización abusiva de contratos temporales.

Sin embargo, tal argumentación no constituye vulneración de precepto legal alguno dado que no existe límite en cuanto al número de contrataciones temporales en la legislación vigente para dicho sector.

9. Finalmente, la impugnante recoge que no consta que el III Convenio está registrado ante la oficina pública correspondiente conforme al artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores.

CSV : PTF-5556-83c1-1cf6-28b6-6dfb-06c9-3a43-f4be

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAFAEL MARTINEZ DE LA GANDARA | FECHA : 16/12/2020 09:38 | Sin accion especifica | Sello de Tiempo: 16/12/2020 09:39

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000341s2000147386

CSV

GEISER-74ff-e20a-99c6-4e37-99de-25fc-055d-bd2d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

16/12/2020 10:11:16 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





Es necesario recordar que el registro del Convenio colectivo es posterior a la presentación de solicitud para su registro, por lo que un convenio o acuerdo colectivo no puede ser registrado en virtud del Estatuto de los Trabajadores y el RD 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, sin el preceptivo control previo de legalidad.

10. La impugnante ratifica el día 2 de diciembre de 2020 su decisión de mantener la impugnación del III Convenio de la corporación de radio televisión española, que amplía al poner de manifiesto la existencia de tablas salariales que no se habrían negociado.

Respecto a tales cuestiones, esta Dirección General no ve argumentos que acrediten que se ha conculcado la legalidad pues la Corporación de RTVE cuenta con el informe favorable de la Comisión de Seguimiento de Negociación Colectiva de las Empresas Públicas (CSNCEP) y del Ministerio de Hacienda (Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos).

Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de que pueda ser objeto de impugnación directa por esa parte, conforme a lo dispuesto en los arts. 163 y ss. de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, esta Dirección General de Trabajo procede a ordenar la inscripción del **III Convenio Colectivo de la empresa Corporación Radio Televisión Española, S.M.E., S.A., para el periodo desde la entrada en vigor hasta 31 de diciembre de 2021**, en el correspondiente Registro de este centro directivo, y a disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado, todo ello mediante la oportuna resolución dictada al efecto.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO,
P.D. (P.D. (Orden TMS/1075/2018, de 10 de octubre)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES)

Fdo.: Rafael Martínez de la Gándara

CSV : PTF-5556-83c1-1cf6-28b6-6dfb-06c9-3a43-f4be

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAFAEL MARTINEZ DE LA GANDARA | FECHA : 16/12/2020 09:38 | Sin accion específica | Sello de Tiempo: 16/12/2020 09:39

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000341s2000147386

CSV

GEISER-74ff-e20a-99c6-4e37-99de-25fc-055d-bd2d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

16/12/2020 10:11:16 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica

